

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 18/2011, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por la violación de los derechos a la igualdad y a la legalidad y seguridad jurídica, por ejercicio indebido de la función pública.**

Guadalajara, Jalisco, 5 de mayo de 2011

El 13 de septiembre de 2010, un hombre se quejó ante este organismo porque, de acuerdo con él, una actuario de la Procuraduría General de Justicia manipuló y alteró las circunstancias de tiempo en la recepción de una denuncia y su ampliación, lo que lo perjudicaría jurídicamente al responsabilizarlo de la comisión de delitos que no cometió.

El inconforme detalló que el 22 de febrero de 2010, un notario público elaboró acta de certificación de hechos, en la cual dio fe de que se encontraban desocupados y abandonados los pisos 25 y 26 de la Torre Chapultepec, donde anteriormente se ubicaba una discoteca. Dijo que en su carácter de abogado de una sociedad anónima, había promovido ante el Juzgado Sexto de lo Civil en el Estado un juicio de desocupación de dichos inmuebles, dentro del cual solicitó que, previa inspección del lugar, ordenara su entrega material y jurídica al arrendador.

A finales de marzo del mismo año se presentó a la referida finca el apoderado del anterior inquilino, pero no se le permitió el ingreso. El 10 de septiembre de 2010 el quejoso fue llamado a declarar ante el fiscal de la agencia 1/B de Delitos Patrimoniales no Violentos de la Procuraduría, en la averiguación previa de una denuncia penal que el arrendatario presentó en su contra por el supuesto despojo del inmueble y por robo de mobiliario.

Ahí se enteró de que la citada denuncia había sido escrita a mano por su acusador en un formato oficial de la Procuraduría y supuestamente fue presentada el 22 de febrero de 2010, según el sello de recibido. Advirtió que, extrañamente, no fue radicada ni integrada con una fecha cercana a su recepción, y que se inició su registro y trámite a finales de junio de 2010 con una supuesta ampliación de denuncia. Por lo anterior, el agraviado presumía que su denunciante, en contubernio con personal de la fiscalía, había maquinado documentación para incriminarlo en delitos que no cometió, además de que, en su concepto, era imposible que lo hubiera denunciado antes de que el Juzgado Civil entregara la posesión material y jurídica del inmueble.

En el informe que rindió ante esta Comisión la actuario del Ministerio Público encargada de la Oficialía de Partes de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, María de la Luz García Ruiz, reconoció que en las fechas de los hechos investigados tenía que recibir, entre otras actividades, las denuncias que por escrito se dirigían al procurador general, las cuales registraba y luego derivaba a la Coordinación de Revisores.

No obstante, dijo desconocer por qué no coinciden las fechas que obran en los sellos de recepción contenidos en la denuncia y en su ampliación, presentadas en contra

del agraviado con la fecha de su registro en los respectivos libros de gobierno. Preciso además que no podía asegurar que fueran sus firmas las que se encuentran estampadas en ambos documentos, ya que no las tuvo a la vista para reconocerlas.

En el procedimiento administrativo 618/2010, integrado en la Contraloría Interna de la Procuraduría, obra la declaración de un actuario del Ministerio Público, quien afirmó que las firmas de recepción de la denuncia y de su ampliación son muy parecidas a la de la actuario involucrada. En el mismo procedimiento consta la declaración de una archivista adscrita a la Oficialía de Partes del área de Robos, que coincide con esta versión.

Preciso además que aunque tiene un horario de labores de 7:00 a 15:00 horas, siempre llega en el límite de tolerancia y que en la fecha del registro de los referidos escritos tenía que sacar el reloj checador para conectarlo, por lo que empezaba a recibir y registrar denuncias como a las 7:30 horas. Aclaró que cuando se recibieron las citadas denuncias el reloj checador de su compañera María de la Luz García Ruiz siempre se quedaba conectado en el mostrador y cerrado con llave, y que no se abría hasta que dicha compañera llegaba a su área de trabajo.

Con estas declaraciones se presume que las firmas de recepción contenidas en los escritos en cuestión son de García Ruiz, además de que si empieza a recibir y registrar denuncias aproximadamente a las 7:30 horas, según lo detalló su única compañera, si la denuncia materia de la queja se recibió a las 7:04 del 22 de febrero y su ampliación fue a las 7:14 del 29 de marzo de 2010, se puede concluir que fueron recibidas por la actuario acusada.

Aunado a lo anterior, en el informe que ante esta institución rindió la coordinadora de Revisores y Determinadores de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la Procuraduría, aseguró que el trámite que se sigue para procesar y canalizar las denuncias que por escrito se presentan ante la coordinación a su cargo se realiza en un día y que ese fue el proceso que se siguió en este caso.

Por ello, si la denuncia se registró el 3 de junio de 2010 en el libro 2 de registro de denuncias de dicha división, y la ampliación se registró el 1 de julio de 2010 en el libro de promociones de la agencia 1/B de Delitos Patrimoniales no Violentos, entonces los citados escritos fueron recibidos por la Procuraduría en esas mismas fechas de sus respectivas presentaciones.

Al contener los mismos sellos de recibido de las 7:04 del 22 de febrero y de las 7:14 del 29 de marzo de 2010, cada uno con la firma de la actuario involucrada, es claro que, de manera ilegal, manipuló y con ello alteró dichos escritos, lo cual le causa un grave perjuicio al agraviado al asentarse circunstancias de tiempo que no sucedieron, con lo que podrían imputársele delitos.

Para determinar con certeza si las firmas estampadas al frente de los escritos de denuncia y ampliación de la misma son de la servidora pública señalada, tanto ésta como el agraviado ofrecieron el desahogo de un dictamen pericial en documentos cuestionados. El 7 de marzo de 2011 dos peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses concluyeron que las firmas que calzan ambos documentos proceden del mismo

origen gráfico, con respecto al de las firmas estándar de comparación que les obsequió la actuario.

Este organismo concluye que actuario María de la Luz García Ruiz, violó los derechos humanos a la igualdad y a la legalidad y seguridad jurídica, por ejercicio indebido de la función pública, por lo que dicta las siguientes

#### Recomendaciones

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Ordene a la Contraloría Interna de la Procuraduría a su cargo que a la brevedad concluya el procedimiento administrativo 618/2010 que integra en contra de María de la Luz García Ruiz, ya que ejerció indebidamente la función pública que tiene encomendada.

Segunda. Ordene al agente del Ministerio Público 1/B de Delitos Patrimoniales no Violentos que elabore las constancias en la averiguación previa 3161/2010-A, en el sentido de que las fechas de presentación de la denuncia por la cual se inició dicha indagatoria es del 3 de junio de 2010, y la de la ampliación de denuncia es del 21 de junio de 2010, para que se deje sin efecto los sellos de recibidos que obran en dichos documentos, de 22 de febrero y 29 de marzo de 2010, respectivamente.

Tercera. Ordene que se inicie averiguación previa en contra de María de la Luz García Ruiz por estos hechos, por incurrir en la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad, delitos cometidos en otros ramos del poder público y falsificación de documentos en general.